



GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

CAPITAL DE LA SEGUNDA SECCION

Telé/Fax: (04) 6136032 - Casilla Correo 39 (Yacuiba)

PROV. GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

—** **—

DECRETO MUNICIPAL

Nº 08/2016

Caraparí, 25 de Julio de 2016

Lic. Wilman Peña Miranda
ALCALDE MUNICIPAL DE CARAPARI

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por mandato del Artículo 1 de la Constitución Política del Estado, Bolivia *"se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías"*. Tiene su fundamento en la pluralidad política, económica, jurídica, cultural, lingüística, como parte del proceso constitutivo e integrador del país.

Que, el artículo 6 parágrafo II de la C.P.E. dispone que son símbolos del Estado: *"la bandera tricolor rojo, amarillo y verde; el himno boliviano; el escudo de armas; la wiphala; la escarapela; la flor de la kantuta y la flor del patujú"*. Y en apego a la pluralidad y autonomía, los departamentos y municipios han establecido sus himnos, banderas y escudos que forman parte de su patrimonio histórico, cívico y cultural.

Que, la Administración Pública *"se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados."* conforme lo establece el artículo 232 de la Constitución Política del Estado. Que, asimismo el artículo 235 de la Norma Suprema establece las obligaciones de las servidoras y los servidores públicos, comenzando por cumplir la Constitución y las leyes.

Que, Bolivia territorialmente está organizada en departamentos, provincias, municipios y territorios indígena originario campesinos, en consideración a la determinación voluntaria y democrática de sus habitantes. Que, la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización en su artículo 33, dispone que todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimientos previo.

Que, conforme al artículo 270 de la Carta Magna, las entidades territoriales autónomas se rigen por principios entre los que figura el autogobierno. Mientras que el artículo 276 dispone que las mismas, no estarán subordinadas entre ellas y tendrán igual rango constitucional.

Que, la Constitución Política del Estado define en su artículo 272 que la *"autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones."*

Que, conforme al artículo 283 de la C.P.E., el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde.

Que, el artículo 300 de la Carga Magna que asigna las competencias exclusivas a las entidades territoriales municipales, en su numeral 2 dispone *"Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción."* Y en su numeral 16 la *"Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal."*



GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

CAPITAL DE LA SEGUNDA SECCION

Telé/Fax: (04) 6136032 - Casilla Correo 39 (Yacuiba)

PROV. GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

— * * * * —

Que, la Ley 070 Ley de la Educación “Avelino Siñani y Elizardo Pérez” recoge los preceptos constitucionales señalando que la educación es intracultural, intercultural, plurilingüe y el sistema educativo se funda en una educación abierta, humanista, científica, técnica, tecnológica, productiva y territorial.

Que, son objetivos de la educación la formación integral de las personas, fortalecer la conciencia social y crítica, sin discriminación fomentando los saberes y conocimientos propios, la cosmovisión y cultura de los pueblos complementando con el avance tecnológico. *Contribuir a la seguridad, defensa y desarrollo del Estado priorizando la educación en las fronteras para resguardar la soberanía, así como cultivar y fortalecer el civismo, el diálogo intercultural y los valores éticos, morales estéticos basados en la vida comunitaria y el respeto a los derechos fundamentales individuales y colectivos.*

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su artículo 13 establece que la normativa municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado y jeraquiza las disposiciones municipales facultativas del Legislativo y Ejecutivo. Que, de acuerdo al precepto legal citado, en concordancia con el artículo 26 del mismo cuerpo normativo, el Alcalde Municipal tiene la atribución de dictar Decreto Municipal para el desarrollo normativo.

Que, la Ordenanza Municipal N° 018/2008 de dieciséis de junio de 2008, aprueba la *“Institucionalización de la Festividad del Aniversario Cívico de Caraparí”* a realizarse cada 20 de agosto en la Segunda Sección de la Provincia Gran Chaco.

Que, la Ley Municipal N° 025 de once de agosto de 2015, dispone *“Desfile Cívico-Escolar, el 20 de agosto de cada año, en conmemoración de la fundación de la villa San José de Caraparí”* a realizarse en la Plaza de Armas de acuerdo a programa y con la participación obligatoria de las instituciones públicas, unidades educativas, asociaciones, organizaciones sociales y población en general. Así como el colocado de los símbolos patrios y la bandera verde y blanco del gran Chaco en todos los edificios o inmuebles públicos y privados del municipio, por la fundación de Bolivia, Gran Chaco y Caraparí.

Que, la Ley Municipal 032 de Promoción, Conservación de la Cultura y Actividades Artísticas, establece los lineamientos para la promoción e incentivo de actividades culturales; determina los sujetos y el incentivo de las actividades culturales y artísticas en la segunda sección.

Que, el Decreto Supremo N° 241, 5 de agosto de 2009 en su parte considerativa señala que los símbolos del Estado reflejan la cultura, el patrimonio y el orgullo de Bolivia y se constituye en valores supremos de integración y soberanía y que los mismos merecen la reverencia y enaltecimiento por presentar a la plurinacionalidad boliviana, por lo que en su texto normativo dispone uniformar las características de la Bandera tricolor, Himno Boliviano, escudo de Armas, Wiphala, Escarapela, Flor de Kantuta y Flor de Patuju. Que, así mismo se dispone los usos en instituciones públicas, educativas, eventos y uso general en conmemoraciones patrióticas y cívicas.

Que, el 6 de agosto de 1825 se produce la Declaración de la Independencia y con la firma del Acta en la Casa de la Libertad en Sucre, se funda la República de Bolívar, actual Estado Plurinacional de Bolivia. Que, el 17 de agosto de 1825 se crea la Bandera y mediante Decreto Supremo de 30 de julio de 1924 se fija la conmemoración del Día de la Bandera.

Que, en consideración a que el día 20 de agosto, aniversario de la Fundación de Caraparí es día sábado y las instituciones públicas y unidades escolares cumplen sus labores de lunes a viernes. Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Comité Organizador de la Feria Productiva Artesanal del Municipio de Caraparí, para garantizar su éxito se han fijado las actividades feriales el día viernes por la noche y fin de semana;

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y demás normativa aplicable:



GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

CAPITAL DE LA SEGUNDA SECCION

Telé/Fax: (04) 6136032 - Casilla Correo 39 (Yacuiba)

PROV. GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

—***—

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Establecer que la realización de los Actos y Desfile Cívico-Escolar con la participación obligatoria de las unidades educativas, instituciones públicas y privadas, asociaciones y organizaciones sociales, en homenaje al Aniversario de Fundación la Villa de San José de Carapari, sean trasladados al día viernes 19 de agosto de 2016, en el marco de lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 018/2008 y la Ley Municipal N° 025.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer el embanderamiento con la enseña tricolor y la bandera del Chaco Tarijeño en todos los edificios públicos y privados de la Segunda Sección, desde el día 1 de agosto hasta el 31 de agosto, en mérito a las fechas patrióticas y cívicas del Estado, la provincia y el municipio que se verifican el mes indicado.

ARTICULO TERCERO.- Recomendar la aplicación del D.S. N° 241 de 5 de agosto de 2009, en relación a la iza de la bandera tricolor y la bandera del Chaco tarijeño, así como la entonación del Himno Nacional, Himno al Chaco e Himno a Carapari en todos los establecimientos educativos de la segunda sección municipal.

ARTICULO CUARTO.- Quedan encargadas de su aplicación y control, la Secretarías Municipales través de las instancias correspondientes, especialmente la Unidad de Coordinación, Unidad Administrativa del Sector Educación y Guardia Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE



Lic. Wilman Peña Miranda

ALCALDE MUNICIPAL

Lic. Wilman Peña Miranda
ALCALDE MUNICIPAL
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari
2da. Sección Prov. Gran Chaco